



Resolución Directoral

N° 0280-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 06 de julio de 2022

VISTOS;

La Resolución Directoral N° 243-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 16 de junio de 2022, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Informe Liquidatorio N° 154-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH y el Informe N° 0303 – MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución Directoral N°0243-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 10 de junio de 2022, se cesó por límite de edad, a partir del 16 de junio de 2022, al ex servidor JESUS JUAN ÑAUPARI CAMARENA, en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STA , de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, habiéndose dispuesto el cese por límite de edad del ex servidor JESUS JUAN ÑAUPARI CAMARENA, a partir del 16 de junio de 2022, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y siendo uno de los beneficios de dicho régimen la Compensación de Tiempo de Servicios, corresponde realizar la liquidación correspondiente hasta la fecha que prestó servicios a la entidad;

Que, el artículo N° 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos"*;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, señala:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo.

El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en



vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único.

El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese.

A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan".

(Resaltado y subrayado nuestro)

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 338-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones trucas y Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276:

- 4.1 **Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.
- 4.2 **Compensación por vacaciones trucas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.
- 4.3 **Compensación por Tiempo de servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

(...);

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se señala:





Resolución Directoral

N° 0280-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 06 de julio de 2022

"Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales

En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas."

Que, mediante Informe Escalonario N° 0078-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-KCAD, de fecha 16 de junio de 2022, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se estableció el récord vacacional del ex servidor JESUS JUAN ÑAUPARI MAMARENA, registrando lo siguiente:

Periodo vacaciones	Vacaciones Gozadas	Saldo Vacacional	Concepto
16/04/2021 al 15/04/2022	0	0	Compensación Vacacional (a)
16/04/2022 al 15/06/2022	(...)	30 días/360 días	Compensación Vacacional (b)

Que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo y Riego, en el marco de sus funciones, ha elaborado el Informe Liquidatorio N° 154-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/WEEC, mediante el cual se establece el monto a pagar por Compensación vacacional y Compensación por Tiempo de Servicios a favor del ex servidor **JESUS JUAN ÑAUPARI CAMARENA**, por cuarenta y nueve (49) años, y dos (02) meses correspondiente al periodo del 01 de abril de 1973 al 15 de junio de 2022, ascendente a la suma de S/. 28,890.14;

De conformidad a la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 0080-2021-MIDAGRI, Texto Integrado del ROF; el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; al Decreto Supremo N° 420-2019-EF; y la Resolución Ministerial N° 0004-2022-MIDAGRI.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR, el abono de Compensación Vacacional y Compensación por Tiempo de Servicios a favor de del ex servidor **JESUS JUAN ÑAUPARI CAMARENA**, hasta el 15 de junio de 2022, por cuarenta y nueve (49) años y dos (02) meses de servicios al Estado, hasta un día anterior a la fecha del cese, conforme a los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 154-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/WEEC, de fecha 21 de junio de 2022, según el siguiente detalle:

1. Periodos de Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trunca

Periodo vacaciones	Vacaciones Gozadas	Saldo Vacacional	Concepto
16/04/2021 al 15/04/2022	0	0	Compensación Vacacional (a)
16/04/2022 al 15/06/2022	(--)	30 días/360 días	Compensación Vacacional (b)

2. Cálculo de Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trunca

Concepto	Días	Cálculo	Monto	Total
a. Compensación vacacional	30	S/574.93	S/574.93	S/622.84
b. Compensación vacacional	30	S/574.93	S/47.91	

SON: SEISCIENTOS VEINTIDOS Y 84/100 SOLES (S/ 622.84), importe que le corresponde percibir al ex servidor JESUS JUAN ÑAUPARI CAMARENA por Compensación Vacacional.

3. Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 420-2019-EF)

Período	Monto (MUC)	Subtotal	Total
49 años	S/574.93	574.93x49	S/28,171.57
2 meses	S/574.93	(574.93/12)x02	S/95.82
0 días	S/574.93	(574.93/360)x0	S/0.00
Años de servicios para cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios conforme últimas disposiciones del MEF			S/28,267.30

SON: VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 30/100 SOLES (28,267.30), importe que le corresponde al ex servidor JESUS JUAN ÑAUPARI CAMARENA, por CTS

4. Resumen de conceptos a percibir al ex servidor JESUS JUAN ÑAUPARI CAMARENA

Concepto	Monto
Compensación Vacacional y Compensación por vacaciones trunca	S/622.84
Compensación por Tiempo de Servicios	S/28,267.30
Total a pagar	S/28,890.14





Resolución Directoral

N° 0280-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 06 de julio de 2022

Artículo 2.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo a los Clasificadores de Gastos: 2.1.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y 2.1.19.33 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) del Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agricultura y Riego, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al ex servidor **JESUS JUAN ÑAUPARI CAMARENA**, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines que corresponda.



Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.


.....
EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

